

**REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO DIRECTIVO
COMFAMILIAR ATLÁNTICO**

2023

PRESENTACIÓN

El Consejo Directivo de Comfamiliar Atlántico, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 38 de los Estatutos vigentes y conscientes que se hace necesario dotar a dicho cuerpo de un instrumento reglamentario que regule su funcionamiento con el propósito de hacer más dinámica, eficiente y diligente su función y con el fin de establecer normas de conducta donde se encuentren los deberes y derechos de sus miembros, acuerda los siguientes puntos sobre el Reglamento Interno del Consejo Directivo.

CAPITULO I GENERALIDADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El funcionamiento del Consejo Directivo de Comfamiliar Atlántico estará sujeto las disposiciones Legales, estatutarias vigentes y a lo ordenado en el presente reglamento.

ARTICULO 1º. Composición: El Consejo Directivo de Comfamiliar Atlántico, estará conformado por diez miembros principales y sus respectivos suplentes, integrado de conformidad con la ley, los estatutos y el presente reglamento. Las vacancias totales por ausencia definitiva del principal o suplente serán provistas, según el caso por la Asamblea General o el Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces.

ARTICULO 2º. Para ser elegido miembro del Consejo Directivo, además de las calidades que por ley deben detentar, deberán reunir, cuanto menos, las siguientes características:

- Ser representante legal de una empresa afiliada a la Caja y/o persona natural cuando ella misma sea el empleador afiliado.
- Los representantes de los trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación, serán escogidos por el Ministerio del Trabajo y/o el que haga sus veces, de listas que presentarán las Centrales Obreras con personería jurídica reconocida y de los listados enviados por las Cajas de Compensación de todos los trabajadores no sindicalizados.
- No pertenecer a otro Consejo Directivo de Caja de Compensación Familiar.

ARTICULO 3º. No podrá ser elegido miembro del Consejo Directivo de Comfamiliar Atlántico, quien se halle incurso en: a) Cualquiera de las incompatibilidades e inhabilidades y responsabilidades que trata el Decreto No. 2463 de 1981. b) Haber sido sancionado por la Superintendencia del Subsidio Familiar o cualquiera otra entidad administrativa o judicial. c) Quien se encuentra en mora en el pago de los aportes del subsidio familiar.

ARTICULO 4º. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una (1) vez cada mes y extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente del mismo

o por cuatro (4) de sus miembros, por el Director Administrativo, o por el Revisor Fiscal.

Las reuniones ordinarias serán citadas con una antelación mínima de cinco (5) días calendario y si es extraordinaria con una antelación mínima de un (1) día calendario.

Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán iguales derechos y obligaciones y ninguno podrá pertenecer a más de un Consejo Directivo de las Cajas de Compensación.

ARTICULO 5°. El período de los miembros del Consejo Directivo será de cuatro (4) años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 6°. Son funciones del Consejo Directivo:

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.
2. Aprobar en consonancia con el orden de prioridades fijadas en la ley que regula el régimen del subsidio familiar, los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales.
3. Aceptar la inscripción de los empleadores que deseen afiliarse a Comfamiliar Atlántico de acuerdo con los estatutos y la ley, pudiendo delegar tal función en el Director Administrativo.
4. Aprobar cada año el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones y someterlo a la aprobación de la autoridad competente, así como el Plan Operativo de la Entidad de acuerdo a la ley.
5. Nombrar y remover libremente al Director Administrativo y hasta dos (2) suplentes para asumir sus funciones en ausencias temporales.
6. Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el director administrativo, para su remisión a la Asamblea General.
7. Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultados que debe presentar el Director Administrativo y velar por el cumplimiento de los porcentajes establecidos en la Ley para la constitución de las reservas.
8. Señalar el uso que se le dará a los rendimientos líquidos o remanentes que produzcan las operaciones de la Caja en el respectivo año de acuerdo con lo fijado por la Ley.
9. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.
10. Aprobar los contratos que suscriba el Director Administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine la Asamblea General de Afiliados.
11. Elegir de su propio seno Presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
12. Aprobar el código del buen gobierno en los términos de ley y velar por su cumplimiento.
13. Hacer su propio reglamento, aprobar los manuales de funciones, procedimientos y organigrama de la Corporación.

14. Aprobar la constitución de las reservas y apropiaciones que garanticen la estabilidad y buen funcionamiento de la Corporación y de los servicios y obligaciones a su cargo.
15. Decidir sobre las renunciaciones, excusas y licencias del personal nombrado por el Consejo Directivo.
16. Autorizar, por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal a favor del personal de la Corporación.
17. Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General de acuerdo con los estatutos.
18. Decidir sobre la remoción del Director Administrativo con el voto favorable de siete (7) de sus miembros.
19. Integrar comités especiales para el estudio de temas que lo ameriten.
20. Delegar en el Director Administrativo, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones, siempre que por naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.
21. Servir de órgano consultivo y asesor del Director Administrativo.
22. Aplicar las sanciones a los miembros o afiliados conforme a las normas legales y estatutarias.
23. Solicitar información a través de la Dirección sobre libros y documentos de la Corporación.
24. Delegar en el Presidente las funciones que se estimen convenientes y darle las correspondientes autorizaciones, las que podrá revocar cuando lo juzgue oportuno.
25. Nombrar al Comité de Auditoría, encargado de la evaluación de control interno y administración de riesgos de la entidad, el cual deberá estar integrado por tres miembros del Consejo Directivo.
26. Adoptar el reglamento de funcionamiento del Comité de Auditoría.
27. Presentar a la Asamblea General de afiliados, al cierre del ejercicio económico, un informe sobre las labores desarrolladas por el Comité de Auditoría.
28. Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General.
29. Aprobar las tarifas de los servicios sociales categorizadas de la Corporación.
30. Las demás que les asigne la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 7°. Para el estudio de temas relacionados con las áreas Administrativas, Técnica, Financiera, de Recreación, Comercial, Educativa, de Bienestar Social y otros proyectos especiales que sean de competencia del Consejo Directivo, éste podrá conformar Comisiones o Comités que pueden ser de carácter permanente o temporal. Todos los informes de las comisiones serán estudiados por el Consejo Directivo, que los aprueba niega o modifica, a menos que se nombre una comisión con la suficiente autoridad para aprobar sobre un aspecto especial.

CAPITULO II DISPOSICIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 8°. Elección de Directiva: cuando no fuere posible elegir por unanimidad el nombramiento de dignatarios del Consejo Directivo de Comfamiliar Atlántico se hará por votación secreta, en papeleta escrita.

ARTICULO 9°. Corresponde al Consejo Directivo tener presente en todo momento que sus funciones las deberá cumplir en forma eficiente y eficaz y con sujeción a la ley y normas legales que rigen en el Subsidio Familiar, las resoluciones y circulares de la Superintendencia del Subsidio Familiar, los estatutos de la Caja y las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 10°. El Consejo Directivo deliberará y decidirá válidamente con la presencia de seis (6) de sus miembros principales o suplentes en caso de ausencia del principal. El Consejo Directivo requerirá de una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros para tomar determinaciones concernientes a:

1. Elección del Director.
2. Aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos.
3. Aprobación de los planes y programas de inversión y organización de servicios que debe adelantar el Director Administrativo.
4. Aprobar u objetar los Balances, Estados Financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo para su remisión a la Asamblea General.

ARTICULO 11°. Si citado a la correspondiente sesión no compareciere o se excusare alguno de los miembros principales del Consejo Directivo, actuará en su reemplazo el correspondiente suplente.

ARTICULO 12°. Los miembros del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Atlántico de acuerdo a lo establecido, solo tiene derecho a su voto personal, encontrándose inhabilitados para llevar la representación de afiliados en las Asambleas Generales.

ARTICULO 13°. Para permanecer como Consejero Principal o Suplente, es necesario que la empresa, patrono o empleador, conserve su calidad de miembros afiliado a la Corporación y esté al día en sus obligaciones para con la Caja. También la calidad de Consejero Principal o Suplente, se perderá en el caso de terminar la vinculación laboral con un empleador afiliado a la respectiva Caja. Podrán pertenecer a los Consejos Directivos, todos los afiliados sin límite de salario. (Artículo 22, Ley 789 de 2002 y a la Resolución 0161 del 24 de enero de 2004).

ARTICULO 14°. En el evento en que no se lleve a efecto la elección de Consejeros en la forma preceptuada en los estatutos, continuarán como Consejeros Principales y Suplentes los elegidos en el período inmediatamente anterior y hasta tanto se produzca nueva elección.

ARTICULO 15°. Cada Consejero en ejercicio tendrá derecho a un voto en las decisiones y votaciones del Consejo Directivo.

ARTICULO 16°. Habrá reunión no presencial del Consejo Directivo cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En este evento, las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los miembros.

De las reuniones no presenciales a que se refiere el presente artículo, deberá quedar prueba, tales como correos electrónicos, donde aparezca la hora, girador, mensaje o grabación donde queden los mismos registros.

ARTICULO 17°. El Consejo Directivo podrá efectuar reuniones no presenciales y mixtas, tal como lo establece el artículo 2.2.1.16.1 del Decreto 1074 de 2015. Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quorum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales y mixtas.

PARÁGRAFO. La convocatoria se hará por escrito, por correo electrónico o utilizando la mensajería interna de la Corporación. En este evento las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de los miembros.

ARTICULO 18°. De todo lo ocurrido en las reuniones del Consejo Directivo se levantará un acta que será aprobada por el mismo Consejo firmada por el Presidente y el Secretario General y se llevará en un libro de Actas debidamente registrado conforme a la Ley.

ARTICULO 19°. Tanto las Actas de reunión de Asamblea General como de Consejo Directivo en las que se adopten decisiones en materia estatutaria o de elección de empleados, deberán remitirse copias a la Superintendencia del Subsidio Familiar. Las Actas deben ser completas y claras, de manera que no se presente a dilataciones en su trámite en las dependencias de la Superintendencia.

ARTICULO 20°. Cada Acta de Consejo Directivo se encabezará con el número que le corresponde en orden consecutivo y deberá contener el lugar, la fecha y la hora de la reunión; el número y el nombre de los miembros presentes en la reunión; el orden del día; la lectura del Acta anterior y su aprobación; Informe del Director, los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; las proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas, las designaciones efectuadas; la fecha y hora de terminación y en general, todas las circunstancias que procuren una información clara y completa sobre el desarrollo de la reunión. En las Actas, los Consejeros podrán dejar constancia expresa sobre una determinada posición adoptada frente a un tema.

ARTICULO 21°. El libro de Actas deberá estar debidamente registrado ante la Superintendencia del Subsidio Familiar y una vez firmado por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo será prueba suficiente de lo que en ellas conste.

ARTICULO 22°. En caso de empate en las votaciones del Consejo Directivo, se entenderá negado lo que se propone y suspendido el asunto sometido a su consideración.

ARTICULO 23°. Los miembros suplentes sólo podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo durante la ausencia temporal o absoluta del principal.

ARTICULO 24°. El Secretario General deberá citar a las reuniones ordinarias con antelación de por lo menos cinco (5) días calendarios.

ARTICULO 25°. Cuando un miembro principal del Consejo Directivo no puede asistir ocasionalmente o por un lapso determinado, comunicará verbalmente o por escrito tal situación, con suficiente antelación de por lo menos 2 días a la fecha de la reunión para que se proceda a convocar al respectivo suplente.

ARTICULO 26°. Por su asistencia y participación en las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Consejo Directivo, cada uno de los Consejeros tendrá derecho al pago de honorarios o auxilio de transporte, por cada sesión, en cuantía que establecerá la Asamblea General.

ARTICULO 27°. El incumplimiento de las responsabilidades y deberes o la inasistencia injustificada a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias, dará lugar a amonestación por el Presidente del Consejo Directivo.

CAPITLO III ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

ARTICULO 28°. PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Presidente titular será elegido por los integrantes del Consejo Directivo, por un período de un año con el voto favorable de la mitad más uno (1) de sus miembros, podrá ser reelegido para períodos iguales y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- b) Velar y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos en lo relacionado al Subsidio Familiar.
- c) Declarar abiertas las sesiones del Consejo Directivo y Asamblea General y darlas por terminado.
- d) Convocar al Consejo Directivo a reunión extraordinaria.
- e) Integrar los comités de especiales.
- f) Suscribir las actas correspondientes.

ARTICULO 29°. PRIMER Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE. Serán elegidos por el Consejo Directivo por un período de un año podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Vicepresidentes en su orden reemplazarán al Presidente en sus faltas temporales y absolutas.

ARTICULO 30°. Los miembros del Consejo Directivo están inhabilitados para llevar la representación de afiliados a las Asambleas Generales.

CAPITULO IV NOMBRAMIENTOS DE DIRECTIVOS

ARTICULO 31°. El Director Administrativo será nombrado por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. En las ausencias temporales o definitivas del Director Administrativo, llevará la Representación Legal de la Corporación, con las mismas facultades y obligaciones, el Director Administrativo Suplente que designe el Consejo Directivo.

ARTICULO 32°. Para ser elegido DIRECTOR ADMINISTRATIVO. Se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, mayor de edad en la fecha de elección y, además, haber ejercido por tiempo no menor a cinco años una profesión con título universitario en áreas administrativas preferiblemente, o una actividad comercial e industrial con buen crédito, o haberse desempeñado en cargos directivos por el mismo tiempo y con conocimientos del sistema de seguridad social, en especial sobre Cajas de Compensación. Debe realizar la Gestión Administrativa con el fin de planificar, coordinar, dirigir y controlar los diferentes servicios que presta la Caja de Compensación en todas sus áreas, para responder oportunamente a las necesidades de los trabajadores afiliados, a sus familias y a la comunidad en general.

ARTICULO 33°. El Director Administrativo tendrá voz, pero no voto en las reuniones de Consejo Directivo.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 34°. La Corporación tendrá un Secretario General, quien podrá ser Secretario a la vez del Consejo Directivo y de la Asamblea General.

ARTICULO 35°. El Secretario General ejercerá las siguientes funciones:

1. Asumir y cumplir las funciones asignadas o delegadas por el Consejo o Directivo Administrativo.
2. Preparar la agenda de las reuniones y la información necesaria para las sesiones en cumplimiento de las instrucciones que le imparten el Presidente del Consejo Directivo y el Director Administrativo.
3. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, elaborar las Actas en forma resumida de todo lo acontecido en la sesión especificando determinaciones, constancias, conclusiones y otros puntos que se consideren convenientes.
4. Asistir a las Asambleas Generales que se lleven a cabo y elaborar las actas respectivas.

5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley, Estatutos y Reglamento Interno del Consejo Directivo.
6. Absolver las consultas que se presenten en relación con las normas legales sobre el Subsidio Familiar y las consagradas en los Estatutos y el presente Reglamento Interno.
7. Asesorar al Director y al Consejo Directivo de esta entidad en el estudio y solución de los problemas que se susciten.
8. Enviar a la Superintendencia el libro de Actas de Reuniones de las Asambleas Generales para su registro y aprobación, así como los informes periódicos que requieren de la autorización de la Superintendencia.
9. Autorizar con su firma y sello el otorgamiento de poderes conferidos para actuar en las Asambleas.
10. Informar al Consejo Directivo acerca de las Resoluciones proferidas por la Superintendencia del Subsidio Familiar relacionadas con esta entidad.
11. Comunicar oportunamente las decisiones del Consejo Directivo a los interesados.
12. Llevar el registro y certificar las Actas emitidas por el Consejo Directivo.
13. Extender, copiar y certificar los documentos que haya que expedirse.

El presente reglamento empieza a regir a partir de la fecha de aprobación.

Dado en Barranquilla a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Carlos Yacamán
Presidente del Consejo Directivo

Rocio Rosales
Secretaria del Consejo Directivo